

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 27771** *CONFLICTO positivo de competencia número 1042/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1042/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 5 y en conexión con él la disposición adicional segunda del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 27772** *CONFLICTO positivo de competencia número 1043/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1043/1986, en relación con el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidas por las Directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 27773** *CONFLICTO positivo de competencia número 407/1986, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de octubre actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 4 (apartados 2 y 3), 8, 9, 10, 11 (apartado 2 en su último inciso), y la disposición adicional primera del Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre las normas y el procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad, cuya suspensión se dispuso por providencia de 23 de abril de 1986 en el conflicto positivo de competencia número 407 de 1986, promovido por el Gobierno, al haber invocado éste el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

- 27774** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública, por oposición a los artículos 9.3, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 27775** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3, b) y c), y por conexión con ellos los artículos 18, 21.b) y 10.1; el artículo 10.2 y el artículo 11.5 de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña, de Ordenación de las Enseñanzas no Regladas en el Régimen Educativo Común y de creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 20 de septiembre actual, fecha de la formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 27776** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30279, artículo primero, donde dice: «y la de Industrias, Almacenes al por mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados ...», debe decir: «y la de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Cárnicos Elaborados ...».

En la misma página, disposición adicional, donde dice: «y artículos 31 y 35 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por mayor y Envasadores de Productos y Derivados Elaborados y de Establecimientos de Comercio al por menor ...», debe decir: «y artículos 31 y 35 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Cárnicos Elaborados ...».

En la página 30280, norma sexta, donde dice: «envasados ...», debe decir: «envasadas ...».

En la misma página y norma, donde dice: «embalados ...», debe decir: «embaladas ...».

En la página 30280, norma octava, donde dice: «despojos ...», debe decir: «despojos ...».

En la página 30280, norma 10, donde dice: «El marcado de Inspección Veterinaria de las canales de verracos, cerdos criptórcidos y hermafroditas consistirá en el sello oval que prevé la norma 2.ª, atravesado por dos líneas rectas paralelas, separadas ...», debe decir: «El marcado de Inspección Veterinaria de las canales de verracos, cerdos machos no castrados, cerdos criptórcidos y hermafroditas, consistirá en el sello oval que prevé la norma 2.ª, atravesado por dos líneas rectas paralelas trazadas en el sentido del diámetro más largo, separadas ...».

En la página 30280, norma 15, donde dice: «despojos ...», debe decir: «despojos ...».

En la misma página, norma 16, donde dice: «Los productos cárnicos, por su parte, deberán ir acompañados, durante el transporte desde el establecimiento expedidor español hasta el receptor del país de destino del ejemplar original, del certificado ...», debe decir: «Los productos cárnicos, por su parte, deberán ir acompañados, durante el transporte desde el establecimiento expedidor español hasta el receptor del país de destino, del ejemplar original del certificado ...».

En la página 30280, norma 17, donde dice: «país de destino ...», debe decir: «país de destino ...».

En la página 30281, anexo III, apartado IV, d), donde dice: «se ajustan a las exigencias de higiene, definidas ...», debe decir: «se ajustan a las exigencias de higiene definidas ...».

**27777** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1755/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos de ave, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1755/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos de ave, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tercer párrafo preámbulo, donde dice: «a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo ...», debe decir: «a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo ...».

En la página 30282, norma cuarta, donde dice: «La marca de

salubridad 1 de la norma 2.ª ...», debe decir: «La marca de Inspección Veterinaria o de salubridad 1 de la norma 2.ª ...».

En la misma página, norma séptima, punto 1.2, donde dice: «La marca de Inspección Veterinaria de los grandes embalajes únicamente se destruirán ...», debe decir: «La marca de Inspección Veterinaria de los grandes embalajes únicamente se destruirá ...».

En la misma norma séptima, punto 1.4, donde dice: «dispondrá de un registro en el que se inscribirá la cantidad ...», debe decir: «dispondrá de un registro en el que se inscribirá la cantidad ...».

En la página 30283, anexo II, apartado IV, b), donde dice: «efectuado conforme a la Directiva del Consejo de 15 de febrero de 1971 ...», debe decir: «efectuado conforme a la Directiva 71/118/CEE, de 15 de febrero de 1971 ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27778** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se revisa la cuota de participación propia de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.*

La Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se establecían nuevas tarifas eléctricas, fijó la cuota de participación propia de OFICO en las recaudaciones por venta de energía eléctrica de las Empresas acogidas al SIFE en el 7,6 por 100. La evolución posterior de algunas de las compensaciones permite ahora reducir dicha cuota.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas por la mencionada Orden, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

La cuota de participación propia de OFICO sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE, cuyo valor se estableció en el 7,6 por 100 por la Orden de 6 de marzo de 1986, se fija en el 3,4 por 100 de las recaudaciones correspondientes a las facturaciones correspondientes a los consumos efectuados a partir del 1 de julio de 1986.

Madrid, 9 de octubre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilma. Sra. Presidenta de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).